

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 8 de octubre de 2021 se recibió escrito remitido por el Alcalde del municipio de Betania en que manifiesta las razones por las cuales no asistió a la audiencia (Archivo 040).

El actor popular solicitó mediante mensaje de datos se le remitiera el link el 18 de octubre de 2021, se le remitió el link para que accediera al expediente con los respectivos cuadernos de las demandas acumuladas el 19 de octubre de 2021 (Archivo 041)

El 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista, entre ellas la que corresponde a este radicado y las acumuladas (Archivo 042). Al señor Arias se le remitió el link de los expedientes al correo informado (Archivo 043).

El término concedido a las autoridades administrativas municipales para presentar el informe solicitado, se encuentra vencido, sin que se haya allegado informe alguno.

El actor popular allegó escrito remitido para todas las acciones populares acumuladas, solicita nuevamente compartir el link de la acción popular y sentencia anticipada. A Despacho.

Andes, 12 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00079 00
Acciones Populares Acumuladas	05034 31 12 001 2021 00080 00 05034 31 12 001 2021 00081 00 05034 31 12 001 2021 00082 00 05034 31 12 001 2021 00099 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto	INCORPORA SIN TRAMITE – JAVIER ARIAS COADYUVA ACCION POPULAR – REQUIERE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS – ORDENA OFICIAR –INSTA AL ACTOR

Vista la constancia secretarial se incorpora al expediente el escrito remitido por el Alcalde del municipio de Betania, en el que manifiesta las razones por las cuales no asistió a la audiencia (Archivo 040). Escrito al que no hay lugar a dar

trámite alguno, por cuanto a la audiencia asistió la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos de Betania en representación de la entidad.

Conforme el escrito allegado y que obra en el archivo 042 del expediente digital, el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 coadyuva esta acción popular con radicado 2021 00079, al igual que las aquí acumuladas con radicados radicados 2021 00080, 2021 00081, 2021 00082 y 2021 00099 instauradas contra la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S. Se pone de presente que como lo indica el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la coadyuvancia operará hacia la actuación futura.

Ahora, según se indica en la constancia secretarial, no se ha recibido el informe solicitado como prueba de oficio a las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado.

Razón por la cual, se REQUIERE a las alcaldías de Andes, Jardín, Betania e Hispania como entidades encargadas de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos aquí invocados, para que alleguen el informe que se les ordenó como prueba de oficio por este Despacho.

Se les reitera la orden, la que consiste en que a través de la secretaría de despacho o funcionario que corresponda, se realice visita a la tienda D1 ubicada en cada uno de estos municipios, en Andes se hará con relación a las dos tiendas instaladas en este municipio, esto a fin de verificar que la existencia del inmueble donde se presta el servicio, si se encuentra abierto al público, y se determine si cuenta con baño público técnicamente apto para ser empleado por ciudadanos con limitación en la movilidad que se desplace en silla de ruedas o para personas con movilidad reducida, que cumpla con las normas de construcción respectivas, si cumple con normas NTC y normas ICONTEC, y alleguen el correspondiente informe y registro fotográfico.

Además, consignarán en el informe si se cumple con el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016, que prescribe que es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no, norma que incluye a las personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida. Además de todo aquello que consideren necesario se tenga que revisar con relación al servicio sanitario, teniendo en cuenta el conocimiento técnico de los profesionales que sean encargados de realizar la visita y presentar el informe.

Para tal fin se les concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se les precisa que las tiendas se encuentran ubicadas en:

Andes en la Calle 54 No.51-25 y en la carrera 49 No 50-29

Jardín en la Carrera 7 No. 9-46

Betania en la calle 15 A No. 5-1

Hispania en la calle 50 No. 50-52

LIBRESE y REMITASE de manera inmediata oficio por la Secretaría comunicando este requerimiento.

Ahora, en cuanto al escrito remitido por el actor popular para todas las acciones populares acumuladas, en el que solicita nuevamente compartir el link de la acción popular y se profiera sentencia anticipada, conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el expediente, al actor popular se le remitió el link de los respectivos expedientes el pasado 19 de octubre de 2021 (Archivo 0041).

En razón de ello, se le INSTA al actor popular a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias. Este Juzgado no cuenta con talento humano disponible para remitir al actor popular el link de los expedientes cada vez que se profiere un auto. Máxime que entre la oportunidad en se le envió el link y vuelve a pedir el expediente, este Despacho no ha proferido actuación alguna.

En cuanto a la solicitud que hace de proferir sentencia anticipada, la misma no resulta procedente por cuanto en esta providencia, se está requiriendo a las autoridades administrativas de los distintos municipios donde se encuentran las Tiendas D1, a fin de que rindan el informe que les fue solicitado por este Despacho como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 180 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336d864514189b95be62472fc06018af06df01f8cc6db875d869ff4656a1875c

Documento generado en 12/11/2021 01:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>